

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00106 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMAR DARIO HUERFANO PINILLA

La demanda fue subsanada y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como título ejecutivo (Pagares), el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor WILMAR DARIO HUERFANO PINILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 3.999. 702.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031110081855, contenida en el pagare No. 031116100005152, suscrito por él demandado el 17 de marzo del 2020.

2.-) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al 12.4110% + 6.7%, efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, desde el 30 de septiembre del 2022 al 28 de septiembre del 2023.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de septiembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor WILMAR DARIO HUERFANO PINILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 2.625. 000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031110073317, contenida en el pagare No. 031116100004710, suscrito por él demandado el 5 de abril del 2019.

2.-) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al DTFEA al 12.4110% + 2.0%, efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segundo, desde el 23 de octubre del 2022 al 28 septiembre del 2023.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión segundo, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de

conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de septiembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor WILMAR DARIO HUERFANO PINILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 11.999.018.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031110101711, contenida en el pagare No. 031116100005976, suscrito por él demandado el 25 de enero del 2022.

2.-) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al 12.1000% + 5.9%, efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión tercera, desde el 22 de febrero del 2023 al 28 septiembre del 2023.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión tercero, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de septiembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor WILMAR DARIO HUERFANO PINILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 1.849. 990.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031110094362, contenida en el pagare No. 031116100005642, suscrito por él demandado el 15 de junio del 2021.

2.-) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al 12.3910% + 5.8%, efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión cuarta, desde el 23 de diciembre del 2022 al 28 septiembre del 2023.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión cuarta, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de septiembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor WILMAR DARIO HUERFANO PINILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 992. 608.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031110059741, contenida en el pagare No. 031116100003889, suscrito por él demandado el 12 de enero del 2018

2.-) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al DTFEA al + 6.0%, efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión quinto, desde el 19 de julio del 2022 al 28 septiembre del 2023.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión quinto, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad

con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de septiembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEXTO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor WILMAR DARIO HUERFANO PINILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 676. 950.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470213117872, contenida en el pagare No. 4866470213117872, suscrito por él demandado el 12 de enero del 2018.

2.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión sexta, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de septiembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEPTIMO: Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico del demandado y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada SONIA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con tarjeta profesional No. 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

JUEZ

Notificada en Estado No 37 del 1 de DICIEMBRE de 2023
Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E